

PYMES SUBSIDIO IMPUESTO NÓMINAS 2025 - GACETA CDMX 31/01/25 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto las Reglas para que las **Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)** puedan acceder a un subsidio al impuesto sobre nóminas en la CDMX.

Se otorgarán los siguientes **subsidi**os al impuesto sobre nóminas a las PYMES:

TIPO DE EMPRESAS	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
MICRO EMPRESAS	1%
PEQUEÑAS EMPRESAS	0.5 %

Siempre y cuando cumplan con los siguientes **requisitos**:

- ✓ Estar **registrado en el SAC-Módulo del Impuesto Sobre Nóminas**.
- ✓ Encontrarse catalogadas como micro o pequeña empresa de acuerdo con el **número de trabajadores** registrados:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50

- ✓ Señalar en la declaración el número de trabajadores y tipo de sector al que pertenece.

La presentación de las **declaraciones** del Impuesto sobre Nóminas deberá realizarse a **más tardar el día 17 de cada mes**.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores universitarias, les envío un cordial saludo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, Apartado A, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3, numerales 2, incisos a) y b) y 3, 5, Apartado A, numeral 3, 7, Apartado A, numeral 1, 21, Apartados A, numerales 1, 4 y 5, y B, numerales 1 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), así como 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I y II, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracciones III, VIII, XIX, XX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 7, fracción II, 8, 9, fracción I, 15, 16, 56, incisos a), b), c), d), f), h), i), j) y k), 70, 71, 101, párrafo segundo, 103, fracción IV, 156, 156 BIS, 158, 159 y 430, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2024, y 2, 7, fracción II, 20, fracciones XI y XVIII, y 28, fracciones VIII, IX y XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos a nivel Federal, Estatal y Local, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales.

Al respecto, el numeral 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que, la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Asimismo, el precepto constitucional citado en el párrafo que antecede dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

En este mismo sentido, en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, de conformidad con lo establecido en el contenido de las leyes de la materia.

Por otra parte, el artículo 27, fracciones III y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables, así como llevar y mantener actualizados los padrones fiscales.

Por lo que se refiere al artículo 56 incisos a), b), c), d), h), i), j) y k) del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala las siguientes obligaciones de los contribuyentes: inscribirse en los padrones que les correspondan, presentar avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones, firmar las manifestaciones y avisos, mostrar los libros exigidos por la

legislación correspondiente, conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, además de proporcionar a las autoridades fiscales los datos e información o documentos que se le soliciten directamente relacionada con sus obligaciones fiscales.

Al mismo tiempo, el artículo 108 fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México contempla la facultad de establecer facilidades administrativas mediante Reglas de Carácter General para el debido cumplimiento obligaciones fiscales.

Igualmente, el artículo 430, párrafo segundo del referido Código Fiscal, establece que cuando se trate de presentación de solicitudes a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada, o en su caso, ajustarse a los requisitos establecidos en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

Por su parte, el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que, se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

El 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (en adelante DECRETO) por el cual se reformó el artículo 158 del Código Tributario Local para establecer que el Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 4% sobre el monto total de las erogaciones en especie o en efectivo realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Las micro y pequeñas empresas requieren de la instrumentación de políticas públicas que favorezcan su creación, desarrollo y expansión dada la situación de desventaja que pudieran tener respecto de otras empresas de mayor envergadura, por lo que resulta fundamental implementar políticas que prioricen su desarrollo a fin de coadyuvar en la utilización óptima y eficiente de su capacidad instalada en relación con la mano de obra, además de su adaptación a los cambios tecnológicos, ello con el objetivo de priorizar su competitividad en la actividad económica de la Capital.

Asimismo, es fundamental continuar con el apoyo a todas las empresas de reciente creación, así como aquellas que aumentan su plantilla laboral, pues ello contribuye con la generación de empleos para los ciudadanos.

Por lo anterior, resulta necesario efectuar acciones tendientes a asegurar que el incremento en el Impuesto sobre Nóminas sea aplicado en acciones de apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía tanto de las familias, como de los comercios e industrias de la Ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la actual administración; razón por la cual, el Gobierno de la Ciudad de México otorga alternativas para que los contribuyentes puedan dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones fiscales. Como parte de las mencionadas acciones, el Congreso de la Ciudad de México emitió el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, a través del cual se habilita a la Secretaría de Administración y Finanzas a emitir reglas de carácter general para aplicar el beneficio fiscal concedido a las micro y pequeñas empresas en materia de Impuesto sobre Nómina en el ejercicio fiscal de 2025.

Que el presente beneficio fiscal (subsidio) tiene una naturaleza distinta a aquellos que inciden directamente en la mecánica del cálculo del Impuesto que se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y su finalidad consiste en propiciar el desarrollo social y económico de un grupo de contribuyentes considerado como vulnerable, fomentando el crecimiento económico y una justa distribución de la riqueza, permitiendo también un umbral de libertad y ecualización tributaria conforme a las capacidades económicas reales de los causantes, según sea el caso, respetando en todo momento los derechos humanos de los contribuyentes, y posicionando a todos los sujetos pasivos del gravamen en un ámbito de justicia social.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que lo ordinario en materia de beneficios fiscales no es la exención, sino la causación y cálculo de los gravámenes en los términos legales, por lo que la carga justificativa – la carga argumental al momento de legislar- no debe pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen- o bien sobre las razones

por las que no se otorga el estímulo -pues tales extremos no son sólo “ordinarios” o “esperados”, sino que son demandados por la propia Constitución Federal, al derivar del principio de generalidad en la tributación.

En este sentido, conforme a los criterios sustentados por nuestro Máximo Tribunal, sólo deben justificarse las razones por las que se otorga un determinado beneficio fiscal, sin que sea necesario mencionar por qué no se establecen medidas para atemperar el impacto impositivo respecto de otros contribuyentes ya que éstos se incluyen en el principio de generalidad de las disposiciones fiscales.

De esta forma, basta para la regularidad legal y constitucional de un beneficio fiscal que se justifique por qué se otorga para determinados casos, sin que pueda obligarse a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el Legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Lo anterior, dado que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución Federal es no contar con medidas de minoración promotora de ciertas conductas.

Desde la óptica del principio de generalidad tributaria la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en señalar que no existe un derecho constitucionalmente tutelado a exigir beneficios fiscales, siendo que éstos se otorgan con el propósito de no afectar la economía de la población más vulnerable a fin de disminuir desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad, coadyubando con ello a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

La Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de autoridad fiscal, en términos del artículo 7º, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, en ejercicio de la habilitación normativa concedida en el Artículo Trigésimo Séptimo del DECRETO y con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las personas físicas y morales respecto de los trámites para la aplicación del beneficio fiscal previsto en el referido Artículo Transitorio ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

PRIMERA. - Objeto de las Reglas de Carácter General.

Las presentes reglas tienen por finalidad establecer los procesos que los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que estén considerados como micro o pequeñas empresas deban realizar para obtener de manera automática el beneficio fiscal materia de las presentes Reglas durante el ejercicio fiscal 2025, establecido en el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del DECRETO.

SEGUNDA. – Para efectos de las presentes Reglas se deberá entender por:

I. Firma Electrónica Avanzada (e.firma): Aquella amparada por un certificado vigente que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de esta, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el Convenio de Colaboración vigente y demás normatividad aplicable, misma que sustituirá, en los casos en que se utilice, a la firma autógrafa del firmante, con lo cual se garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

II. Impuesto sobre Nóminas: Contribución a la que se encuentran obligadas las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

III. Inicio o reanudación de operaciones: Aquellas empresas que se registren en el Padrón del Impuesto sobre Nóminas de la Ciudad de México, a partir del 1 de enero de 2025.

IV. Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

V. Micro y pequeñas empresas: Son aquellas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, partiendo de la siguiente especificación por número de trabajadores.

Estratificación de Número de Trabajadores

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50

VI. SAC: Sistema de Administración de Contribuciones.

VII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERA. – Para efectos de lo dispuesto en el Artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO Transitorio del DECRETO, los contribuyentes considerados micro y pequeñas empresas deberán determinar el Impuesto a pagar en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México, para poder aplicar los subsidios fiscales que se indican a continuación, de acuerdo al número de trabajadores, acorde a la definición establecida en la Regla Segunda de las presentes y de acuerdo con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, que resulte a cargo de las denominadas micro y pequeñas empresas se otorga un subsidio equivalente a la diferencia que se obtenga del Impuesto que los contribuyentes deben enterar, menos el porcentaje que a continuación se señala:

TIPO DE EMPRESAS	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
MICRO EMPRESAS	1%
PEQUEÑAS EMPRESAS	0.5 %

CUARTA. – Para acceder al beneficio señalado en la Regla anterior, las micro y pequeñas empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrado en el SAC-Módulo del Impuesto Sobre Nóminas.
- Encontrarse catalogadas como micro o pequeña empresa de acuerdo con el número de trabajadores registrados y de conformidad con la clasificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme a lo siguiente:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50

- Señalar en la declaración el número de trabajadores y tipo de sector al que pertenece.

El beneficio a que se refiere este artículo no será aplicable, si la declaración y pago correspondiente son efectuados con posterioridad a la fecha establecida por las disposiciones fiscales para su cumplimiento.

La información relacionada con el contribuyente deberá ser validada por éste cada vez que ingrese al SAC, para generar cada una de las declaraciones, en caso de existir alguna modificación ésta deberá ser confirmada con su e. firma.

QUINTA. - La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas deberá realizarse a más tardar el día 17 de cada mes, en términos de lo establecido en el artículo 159 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a través del SAC disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción correspondiente al

Impuesto sobre Nóminas, donde se generará el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, el cual ya contará con la aplicación del beneficio señalado en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEXTA. – Para la presentación de la declaración, así como para el pago del Impuesto sobre Nóminas, el contribuyente deberá ingresar al sistema SAC con su e.firma, y seleccionar la opción “Declaraciones”, donde:

- Elegirá el tipo de declaración,
- Periodo a declarar, considerando la fecha de causación,
- Indicar el número de trabajadores y sector al que pertenece;
- El total de remuneraciones.

Concluida la captura, elegirá la opción “Calcular” para que el SAC determine el impuesto a pagar, finalmente el contribuyente seleccionará la opción “Firma Declaración” e ingresará la e.firma para que el SAC genere el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” con la Línea de Captura correspondiente, y vía correo electrónico le será enviado el formato de la “Declaración para el Pago del Impuesto sobre Nóminas”.

SÉPTIMA. – Quedarán sin efectos los beneficios que se hubieren otorgado cuando quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en las presentes reglas promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o bien, que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que estas Reglas no limitan las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

OCTAVA. - Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el mencionado Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal. La aplicación del beneficio previsto en las presentes Reglas, en ningún caso generará saldo a favor y/o compensación a favor del contribuyente.

NOVENA. - La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las presentes Reglas.

DÉCIMA. - La interpretación del presente instrumento para efectos fiscales y administrativos corresponderá a la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN